

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

- 158284 Resolución de la Alcaldía número 2023/2944, de fecha 21 de julio, por la que se aprobó la subsanación de error apreciado en el Decreto 2023/2845, de 12 de julio de 2023, que aprobaba listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as de 18 plazas de Gestores/as Administrativos, Grupo C, Subgrupo C2, como personal laboral fijo publicada íntegramente en el B.O.P. Las Palmas, número 157, de 29 de diciembre de 2022, y extracto publicado en el B.O.E. número 106, del 4 de mayo de 2023..... 10651
- 159353 Exposición al Público del padrón fiscal, lista cobratoria y anuncio de cobranza de la tasa del servicio municipal de distribución de agua a domicilio, recogida de basura y alcantarillado del tercer bimestre de 2023..... 10652

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

- 160098 Exposición al público de la cuenta general del presupuesto del ejercicio 2022..... 10653

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

- 158511 Delegación de competencias en la Concejala doña Nuria Esther Vega Valencia 10654

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

- 160099 Exposición pública del presupuesto general 2023 del ayuntamiento 10654

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

- 158287 Resolución de la Alcaldía Presidencia número 3788/2023, de 21 de julio, por la que se resuelve proceder al nombramiento como Funcionaria de Carrera a doña Rosa María del Barrio Osa, para la provisión definitiva de una plaza de Técnico/a de Gestión Patrimonial, Escala Administración General, Subescala Técnica Superior, Grupo/Subgrupo A1, mediante procedimiento extraordinario y dentro del marco general de ejecución de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria del año 2022, para la Estabilización de Empleo Temporal en el Ayuntamiento 10655

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

- 160114 Anuncio de licitación para la Gestión del Servicio Público del Centro de Día Respirio Familiar de San Bartolomé 10655

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

- 158108 Acuerdos del Pleno relativos al régimen de dedicaciones de los/as Concejales/as 10657

- 158281 Emplazamiento de doña Braudilia Bordón González, en relación con el Recurso Contencioso Administrativo seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado número 233/2023 10673

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA

- 160093 Exposición al público del expediente de modificación de créditos número 3/2023..... 10674

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALLESECO

- 158282 Delegación de competencias en la Primera Teniente de Alcalde doña María Inmaculada Herrera Marrero, por ausencia del Alcalde, del 24 al 28 de julio del año 2023, ambos incluidos 10674

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO

- 159454 Resolución número 2023-367, de fecha 24 de julio de 2023, por la que se asigna a don Gustavo Alberto Sánchez Santana la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, Desarrollo Socioeconómico y Rural, Mercado Municipal, Comercio, Parques y Jardines, Agricultura y Ganadería, Abastecimiento de Agua y Saneamiento 10674
- 160100 Anuncio del Expediente para la Elección de Juez de Paz Titular y Sustituto 10675
- 160101 Designación de Tenientes de Alcalde..... 10677
- 160102 Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, Régimen de Funcionamiento y delegaciones del Alcalde... 10679

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE FUERTEVENTURA****ANUNCIO****2.652**

Anuncio de 24 de julio de 2023, por el que se hace público el Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de sesión extraordinaria y urgente de fecha 13 de julio de 2023, por el que se emite el Informe Ambiental Estratégico Simplificado del “PROGRAMA DE

ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO EN RELACIÓN CON LA OBTENCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EN EL CASCO URBANO DE EL COTILLO”, promovido por el Ayuntamiento de La Oliva. Expt. 2023/ 3338), cuyo texto se acompaña como anexo:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO EN RELACIÓN CON LA OBTENCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EN EL CASCO URBANO DE EL COTILLO.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 10 de febrero de 2023 y registro de entrada 5622/2023 fue presentada ante la Unidad de Apoyo al OAF, solicitud de inicio del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada respecto del PAMU de referencia, por parte del Ayuntamiento de La Oliva.

Con fecha 21 de marzo de 2023 se sometió su admisión a trámite a acuerdo del OAF y se inició el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 42 de 7 de abril de 2023.

Una vez iniciado el periodo de consultas, se fueron recibiendo los distintos informes procedentes de las administraciones consultadas, resultando finalizado el citado trámite el 13 de junio de 2023.

Datos identificativos del expediente:

Promotor/Órgano sustantivo:

Ayuntamiento de La Oliva.

Documentos aportados para la evaluación ambiental:

- Certificado de 27/01/2023 del Ayuntamiento de La Oliva del Acuerdo Plenario en el que se dispone la remisión a este Órgano Ambiental de la documentación necesaria para el inicio de EAES respecto del PAMU propuesto.

- Borrador del Plan: Programa de Actuación sobre el Medio Urbano Obtención y Regularización de Dotaciones y Equipamientos en el Casco Urbano de El Cotillo, elaborado por un equipo multidisciplinar perteneciente a la entidad Gesplan, suscrito digitalmente por doña Isabel Jiménez Antúnez, arquitecta, en representación de la entidad Gesplan, el 26 de julio de 2022.

- Documento Ambiental Estratégico: elaborado por un equipo multidisciplinar perteneciente a la entidad Gesplan, suscrito digitalmente por don Javier Moreno Matos, geógrafo, en representación de la entidad Gesplan, el 26 de julio de 2022.

- Planos de información ambiental (16), suscritos digitalmente por don Javier Moreno Matos, geógrafo, el 22 de julio de 2022.

- Planos de alternativas de ordenación (5).

- Planos de información urbanística (8).

Objeto y justificación de las determinaciones de ordenación propuestas en el Documento Borrador del PAMU:

El objetivo principal es la reforma urbana, con la intención de desarrollar una mejora de interés general en su sistema viario y la ampliación de dotaciones y equipamientos, más específicamente:

- Reconocimiento de las dotaciones y equipamientos ejecutados que no se ajustan a las previstas por el planeamiento.

- Ampliación de la dotación docente.

- Habilitar suelo para la localización de un consultorio local.

- Garantizar la movilidad urbana municipal.

- Garantizar el acceso tanto rodado como peatonal de todos los usuarios a las diferentes dotaciones y equipamiento.

Teniendo en cuenta que la actuación pretende, entre otras acciones, la implantación de un Consultorio Local destinado a dotar al caso urbano de El Cotillo de unas instalaciones necesarias para prestar la atención sanitaria, queda justificado el interés general de la actuación.

Localización y delimitación geográfica del ámbito de actuación:

En ámbito de actuación engloba el área en el que se van a realizar las diferentes intervenciones, así como el entorno al que le afecta sobre todo a nivel de movilidad, por ello los límites se han apoyado en los viarios principales.

Conformándose de la siguiente manera:

- Al Norte por la calle del Muelle de Pescadores, la calle José Pérez Hierro, calle Las Llanadas y la prolongación de la misma prevista por el planeamiento vigente y por la vía prevista en el límite del suelo urbano.

- Al Este, por la Avenida Hermanas del Castillo Carreras.

- Al Sur por la calle 3 de abril de 1979 hasta la calle del Castillo, discurriendo por la misma y a continuación por la Avenida Hermanas del Castillo Carreras.

- Al Oeste por la calle del Muelle de Pescadores y la calle Fuerteventura.

Dichas delimitaciones se encuentran grafiadas en la cartografía en los planos IA.00 Ámbito de estudio y en el plano IU.00 Localización y delimitación geográfica del ámbito.

2. ADMINISTRACIONES / PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Administración/persona interesada

Dirección General de Infraestructura, Ministerio de Defensa. R.S. 6558/31.03.2023. N° R.S. ORVE REGAGE23s00021745361. FECHA CONFIRMACIÓN 03.04.2023.

Resultado

Respuesta: registro de entrada 17836 de 28 de abril de 2023, refieren que, dada la complejidad de las cuestiones a realizar para la emisión del informe solicitado, no les resulta posible su emisión en el plazo conferido, por lo que manifiestan con carácter preventivo que, en caso de afección a propiedades de la Defensa Nacional, el silencio administrativo tendrá carácter desfavorable.

Respuesta: registro de entrada 25188 de 19 de junio de 2023. Emiten informe favorable.

Administración/persona interesada

Dirección General de Aviación Civil, del Ministerio de Fomento. R.S. 6559/31.03.2023. N° R.S. ORVE REGAGE23s00021785578. FECHA CONFIRMACIÓN 31.03.2023.

Resultado

Respuesta: registro de entrada 21193 de 22 de mayo de 2023, en el que informan que no tienen pronunciamientos que realizar en cuanto al procedimiento de evaluación ambiental, si bien indican que, se deberá solicitar el preceptivo y vinculante informe previo a la aprobación inicial del plan o trámite equivalente, en el caso de afección a sus competencias.

Administración/persona interesada

Dirección General de la Costa y el Mar, Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico. R.S.6560/31.03.2023. N° RS ORVE REGAGE23s00021786263. FECHA CONFIRMACIÓN: 31.03.2023.

Resultado

Sin respuesta.

Administración/persona interesada

Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación Servicios Com. Audiovisual, Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. R.S.6561/31.03.2023. N° RS ORVE REGAGE23s00021786546. FECHA CONFIRMACIÓN: 03.04.2023.

Resultado

Respuesta: registro de entrada 14892/14.04.2023. Señalan que en este momento procedimental no procede emitir el informe preceptivo establecido en su normativa (artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General

de Telecomunicaciones), que habrá de ser emitido previo a la realización de alguno de los trámites de aprobación establecidos para el instrumento. No obstante, remiten una serie de consideraciones generales que no tienen relación con la materia ambiental.

Administración/persona interesada

Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, del Gobierno de Canarias. R.S. 6562/31.03.2023. N° RS ORVE REGAGE23s00021785873. FECHA CONFIRMACIÓN 31.03.2023;

Resultado

Sin respuesta.

Administración/persona interesada

Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, Gobierno Canarias. R.S. 6563/31.03.2023. N° RS ORVE REGAGE23s00021780287. FECHA CONFIRMACIÓN 31.03.2023.

Resultado

Sin respuesta.

Administración/persona interesada

Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, Gobierno de Canarias. R.S. 6564/31.03.2023. N° RS ORVE REGAGE23s00021775842. FECHA CONFIRMACIÓN 31.03.2023.

Resultado

Respuesta: registro de entrada 23363 de 7 de junio de 2023, mediante el que se incorpora informe técnico que, tras analizar la documentación aportada, se pronuncia en sus conclusiones en sentido favorable a la continuación del trámite del PAMU. Así mismo se incorpora otro informe suscrito por Técnico de la DG de referencia, que a su vez comunica que no se observan objeciones al desarrollo del PAMU.

Administración/persona interesada

Dirección General de Salud Pública, del Gobierno de Canarias. R.S. 6565/31.03.2023. N° RS ORVE REGAGE23s00021773863. FECHA CONFIRMACIÓN 03.04.2023.

Resultado

Respuesta: registro de entrada 15966 de 18 de abril de 2023, en el que señalan que la ejecución de lo previsto en el plan, conllevará emisiones de partículas, gases y ruido, que por su posible afección a los residentes y trabajadores de la zona, deberán ser objeto de las correspondientes medidas de prevención y reducción. Así mismo recomiendan que se impida el progreso de suelo residencial hacia zonas con actividad industrial emisoras de contaminantes.

Administración/persona interesada

Instituto Canario de Igualdad, Consejería de Derechos Sociales, Gobierno Canarias. R.S. 6566/31.03.2023. N° RS ORVE REGAGE23s0001771783. FECHA CONFIRMACIÓN 03.04.2023.

Resultado

Sin respuesta.

Administración/persona interesada

Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura. R.S. 6567/31.03.2023. N° RS ORVE REGAGE23s00021767085. FECHA CONFIRMACIÓN 03.04.2023.

Resultado

Sin respuesta.

Administración/persona interesada

Asociación Ecologista Ben Magec. R.S. 6568/31.03.2023. RECHAZADA 11.04.2023.

Resultado

Sin respuesta.

Administración/persona interesada

Asociación ecologista WWF-Adena. R.S. 6569/31.03.2023. FECHA ACEPTACIÓN 31.03.2023.

Resultado

Sin respuesta.

Administración/persona interesada

Seobirdlife. R.S. 6570/31.03.2023. FECHA ACEPTACIÓN 31.03.2023.

Resultado

Sin respuesta.

Administración/persona interesada

Consejería de Patrimonio del Cabildo Insular de Fuerteventura. Despacho interno efectuado el 30.03.2023 a través plataforma de GESTDOC.

Resultado

Respuesta: informe de fecha 03 de mayo de 2023, recibido por el aplicativo Gestdoc, en el que indican que en el ámbito de actuación no se encuentra ningún BIC, no obstante, la advertencia de que si durante ejecución de obras se descubrieran restos arqueológicos se habría de comunicar a Patrimonio, con suspensión de las obras y adopción de medidas cautelares de protección, en atención a lo señalado en el artículo 94 de la Ley 11/2019, de Patrimonio Cultural de Canarias.

Administración/persona interesada

Consejería de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura. Despacho interno efectuado el 30.03.2023 a través de plataforma de GESTDOC.

Resultado

Respuesta: informe de 18 de mayo de 2023 recibido a través del aplicativo Gestdoc, en el que se comunica en primer lugar que el ámbito que incluye el plan se encuentra afectado por la cuadrícula del mapa de especies protegidas, añadiendo a continuación que según el PIOF/PORN tiene la condición de suelo rústico común y

suelo urbano/urbanizable, remitiéndose por tanto en cuanto a los parámetros a aplicar a los contenidos en el planeamiento urbanístico. Finalmente señalan que no se observa justificación en cuanto al cumplimiento de las limitaciones fijadas en el artículo 166 LSENPC respecto de la alteración de zonas verdes o espacios libres, que deben mantener la misma extensión que la prevista inicialmente y condiciones topográficas similares.

Administración/persona interesada

Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura. Despacho interno efectuado el 30.03.2023 a través de plataforma de GESTDOC.

Resultado

Sin respuesta.

Así mismo se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 42 de 7 de abril de 2023, sin que durante el plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES conferido al efecto, que resultó finalizado el 13 de junio de 2023, se hayan recibido alegaciones.

3. VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Respecto a los informes recibidos, se recogen a continuación solo aquéllos que señalan aspectos ambientales y/o sobre contenidos exigidos por la legislación vigente en materia.

- De la unidad de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Se emite informe señalando que en el ámbito y espacio afectado por la normativa propuesta en el PAMU, no se localiza ningún bien de interés cultural registrado en los distintos inventarios de bienes culturales existentes en el Servicio de Patrimonio Cultural.

No obstante, se advierte de que si como consecuencia de remoción de tierra, obras de cualquier índole o azar, se descubren restos arqueológicos se deberá suspender la obra o actividad y comunicarlo a las administraciones competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94, Ley 11/2019, de Patrimonio Cultural de Canarias.

En el DAE, y en concreto en el subapartado 13.8. Medidas cautelares relacionadas con el patrimonio cultural. Incorporan la siguiente medida:

1. Durante las obras de ejecución, en caso de detectarse cualquier elemento o signo susceptible de formar parte del patrimonio cultural, deberá atenderse a lo dispuesto en la legislación sectorial en materia de patrimonio (Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias o aquella que la sustituya).

- De la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas del Gobierno de Canarias.

Se emite informe en el que tras un análisis del Marco Legal, y Consideraciones Técnicas del documento en el que se analiza el objeto de la modificación, el ámbito, el planeamiento vigente, y una exposición detallada de las intervenciones del PAMU, y su estado de ejecución frente a la ordenación de las NNSS de La Oliva, en las que se detalla la propuesta de alternativas en las que se termina señalando en el subapartado denominado Adecuación Ambiental, señalando lo siguiente:

Conforme a lo descrito en el apartado 4 Marco Legal, el Borrador es un documento preliminar en el que se proponen posibles soluciones y líneas de actuación para alcanzar los objetivos que motivan la redacción del PAMU. Se trata de un documento que no tiene carácter normativo, y cuya función es servir de base a la fase inicial del procedimiento de evaluación ambiental estratégica. De acuerdo con el Anexo del RPC el Borrador debe contener:

A. MEMORIA:

- Justificación: Se debe indicar las causas que motivan la redacción del instrumento de planeamiento. Esta justificación se encuentra en el apartado 1.3 “Objetivo y justificación”.

- Objetivos: Se especificarán los objetivos de planificación, que incluyan tanto los asumidos en el acuerdo de la formulación del instrumento de ordenación como los derivados del proceso de consulta. Los objetivos del PAMU se encuentran en el mismo apartado de la justificación y han sido ya expuesto en este informe.

- Ordenación: Se describirán las actuaciones previstas para alcanzar los objetivos planteados, señalando la que se entiende como más viables en esta fase de tramitación. Se han analizado y señalado observaciones a las alternativas de ordenación presentadas en el documento.

B. PLANOS:

El Borrador del PAMU no contiene planos, sólo extractos de los mismos. Sin embargo, no se sabe si se trata de un error, ya que la página 13 de la memoria se observa un listado de planos al cual el documento se remite en varias ocasiones.

En fases posteriores de la redacción y tramitación, se debería incorporar, entre otros, la siguiente documentación. Además de la requerida en la LSENPC, en el RPC y en el TRLSRU.

- Memoria de viabilidad económica y delimitación gráfica de las intervenciones, de acuerdo con la LSENPC, el TRLSRU y el RGEPC.

- Resumen ejecutivo de acuerdo con el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Suelo y

- Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- Identificación en el expediente de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos de los últimos 5 años, en base al artículo 164.3 de la LSENPC, por entender que se están alterando los usos del suelo.

- Documentos originales y modificados de las NNSS de La Oliva.

- Planos de información y ordenación del PAMU.

Para por último concluir de la siguiente forma:

“En base a todo lo expuesto en el presente informe, y sin perjuicio de los informes jurídico y ambiental, se informa en sentido FAVORABLE la continuación del trámite “Programa de actuación sobre el medio urbano en relación con la obtención y regulación de dotaciones y equipamientos en el casco urbano de El Cotillo”.

- De la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de Salud.

Tras un análisis del documento, señalan en el informe que la ejecución de lo previsto en el plan, conllevará emisiones de partículas, gases y ruido, que por su posible afección a los residentes y trabajadores de la zona, deberán ser objeto de las correspondientes medidas de prevención y reducción. Así mismo recomiendan que se impida el progreso de suelo residencial hacia zonas con actividad industrial emisoras de contaminantes.

Respecto a ello, señalar que el DAE, recoge en su apartado 13 una serie de medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación, tomando en consideración el cambio climático. De las cuales en los subapartados 13.9 y 13.10 respectivamente, que se establecen como medidas específicas sobre la contaminación ambiental (lumínica, acústica, atmosférica, y para la reducción de residuos y reciclaje), y las que velan por hacer frente al cambio climático.

- De la Consejería de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Vista la documentación obrante en el expediente, se plantean las siguientes consideraciones técnicas:

“Primero: Como premisa es necesario dejar expuesto que el presente informe con respecto a las competencias de esta Consejería de Ordenación del Territorio y en concreto al respecto del Plan Insular de Ordenación/Plan de Ordenación de los Recursos Natural adelante PEOF/PORN). No obstante, se ha de mencionar que, comprobado el ámbito de actuación pretendido dentro del Sistema de información territorial de Canarias, se

observa está afectado por la Cuadrícula del Mapa de Especies Protegidas”.

En lo referente a el punto primero: corresponde al contenido Ambiental, el contrastar la existencia de especies protegidas según el BIOTA, recordar que estas cuadrículas son de 500 por 500 metros indicando avistamientos, y que las cuadrículas por tanto se exceden del espacio de la propia actuación (ámbito de estudio), los cuales son usos construidos y por tanto, preexistentes, y sin especies protegidas. Este punto queda justificado en el Documento Ambiental:

Apartado 7.

Caracterización de la situación del medio ambiente previa al desarrollo del instrumento de ordenación. Y en concreto en el subapartado 7.13 BIODIVERSIDAD, donde se detalla y relacionan las especies y el estatus de protección de las mismas.

“Segundo: Contrastada la localización de la actuación con la cartografía del PIOF/I vigente, la zonificación de suelo que afecta al ámbito de la actuación es Zona C-SRC. rústico común y Zona D-SUr/SU. Subzona D. Suelos Urbanos/Urbanizables, según el Texto consolidado de la normativa vigente del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura Plan de Ordenación de los recursos Naturales (PIOF-PORN) relativo a la toma en consideración de las determinaciones urbanísticas derogadas del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, en aplicación de la Disposición derogatoria única.3 de la Ley 4/2017, de julio del suelo, publicado en el BOC de 21 de septiembre de 2018 (en adelante LSE correspondiendo con arreglo al artículo 102 a) y 103 a) de la normativa del Plan Insular zonificación tipo C y D respectivamente del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)”.

En cuanto al punto segundo: como mismo ratifica el propio informe el ámbito de estudio es en el que hay otros suelos, no obstante el ámbito de actuación se encuentra por completo en suelo urbano tal y como recoge el Borrador y el propio DAE.

“Tercero: De conformidad con las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Oliva publicada en el BOP de 29 de diciembre de 2000, se observa que el ámbito de actuación se encuentra clasificado como

suelo urbano, por tanto, se entiende que sería de aplicación el artículo 103 apartado a) determinación vinculante (DV), de la normativa del PIOF/PORN, que se expone a continuación:

a) Zona D-Sur/SU. Subzona D. Suelos Urbanos/Urbanizables.

Esta subzona contempla los suelos urbanos, urbanizables y asimilables clasificados por el planeamiento urbanístico, al que este Plan Insular se remiten en cuanto a la totalidad de las determinaciones y aprovechamientos que le afectan como tales.

Se exceptúan aquellos suelos urbanizables y asimilables, que excepcionalmente hayan sido reclasificados por el Plan Insular como Rústicos, o los que estuviesen afectados por la redacción de planes especiales con carácter vinculante”.

En relación al punto tercero: según el Texto consolidado de la normativa vigente del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y Plan de Ordenación de los recursos Naturales (PIOF-PORN) relativo a la toma en consideración de las determinaciones urbanísticas derogadas del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, en aplicación de la Disposición derogatoria única.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del suelo, publicado en el BOC de 21 de septiembre de 2018 igualmente se debe tener en cuenta el Artículo 6. DV. El Plan Insular se interpreta a través de lo que establecen todos sus documentos: las cuestiones referidas al modelo territorial y justificación que se encuentra en la memoria del borrador se hará de acuerdo con lo que se establece en la Memoria, las referidas a la ordenación física de acuerdo con la documentación gráfica, la regulación de la ordenación de acuerdo con las Normas y la programación y control de acuerdo con el Programa de Actuación y Seguimiento. Si hay alguna contradicción entre ellos, se tomará como interpretación aquella determinación de la que resulte una dotación pública o una mejor protección del medio ambiente y los bienes culturales.

Por tanto, se evidencia que el PAMU es, como se explica en su objeto, una mejora de la calidad ambiental del Casco urbano de El Cotillo, y una reinterpretación de las dotaciones ejecutadas y de necesidades básicas.

Igualmente, se recuerda que el PAMU es un instrumento de ordenación municipal, y conforme a los siguientes artículos:

"Artículo 7. El Plan Insular, en el ámbito que le es propio, establece el modelo territorial de la isla de Fuerteventura al que deben ajustarse los Planes y Normas del planeamiento municipal y todos los otros planes sectoriales y de rango inferior. Asimismo, establece los criterios de prioridad y la estimación del coste de las inversiones precisas para alcanzar los objetivos que se fija.

Artículo 8. Las determinaciones y directrices que establece el Plan insular se justifican en relación a las previsiones de desarrollo insular del propio Plan, a la articulación de las distintas políticas y actuaciones con incidencia sobre el territorio, aprovechamiento global de los usos y actividades, a la implantación coordinada de las infraestructuras básicas y a la protección del medio ambiente, los recursos naturales y los bienes culturales.

Artículo 9. DV. El Plan Insular regula y ordena todos los aspectos contemplados en las Leyes 1/1987 y 12/1994, indicando cuales deben o pueden desarrollarse a través de planes especiales, sectoriales, o de otro tipo. Tales planes se formularán de conformidad con las previsiones y plazos del Programa de Actuación.

Artículo 10. DV. Los planeamientos municipales acomodarán sus determinaciones a las del Plan Insular en los plazos fijados, asimismo, en el Programa de Actuación sin perjuicio de la inmediata entrada en vigor de las determinaciones vinculantes que establece el Plan Insular.

Artículo 11. DV. Mientras no se hayan aprobado aquellos planes especiales o sectoriales o aprobado la revisión o modificación de los planes municipales para adaptarlos a lo que se establece el Plan Insular, serán de aplicación las Normas Transitorias que se establecen en este documento."

En cuanto, a los cálculos de los espacios libres, en ese caso parece que cumplen perfectamente y se explica en el borrador del plan. No obstante, dichas cuestiones urbanísticas deberán quedar perfectamente explicadas en las próximas fases del plan. Dado que carecen de carácter ambiental.

"Cuarto. Cabe destacar que no se observa en la documentación remitida, la justificación en cuanto a los límites a las potestades de modificación establecidas en el artículo 166 de la LSENPC, que expone lo siguiente:

"Artículo 166. Límites a las potestades de modificación.

Cuando la alteración de la misma extensión que las superficies previstas anteriormente para estas áreas y en condiciones topográficas similares.

Cuando la alteración incremente el volumen edificable de una zona, se deberá prever en la propia modificación el incremento proporcional de los espacios libres y de las dotaciones públicas para cumplir con los estándares establecidos en la presente ley, salvo que los existentes permitan absorber todo o parte de ese incremento (...)"

"En el documento borrador entre otros, se reconocen usos residenciales donde las normas subsidiarias preveía un uso docente, por lo que podría entenderse que hay un incremento edificable y reducción de la superficie docente, en consecuencia, se deberá justificar que cumple con los estándares establecidos en al LSENPC. Además, se deberá justificar lo relativo a las zonas verdes o espacios libres en cuanto a su extensión y topografía".

Concluyendo de la siguiente manera el informe:

"En atención a lo anteriormente expuesto, se concluye que:

Único. Contrastada la localización de la actuación con la cartografía del PIOF/PORN vigente y con el planeamiento urbanístico, las determinaciones aplicables serán las del planeamiento urbanístico al que el PIOF/PORN se remite".

Al igual que ocurre con el punto Tercero, el punto Cuarto adolece de carácter ambiental, objeto y cometido del presente IAE, no obstante, y tal y como se advierte en el anterior punto, y en base a lo dispuesto en el informe emitido, se tendrá en consideración las indicaciones planteadas y realizar las oportunas aclaraciones o justificaciones necesarias.

No obstante, en lo relativo a un "posible cambio dotacional a residencial", se encuentra justificada en el borrador que acompaña el DAE, no existiendo tal cambio. Dichas edificaciones son anteriores a las normas, por lo que no suponen ningún incremento de edificabilidad, esto mismo se justifica en documento.

Respecto a los espacios libre se presenta un cuadro comparativo de las distintas alternativas, en las que se observa claramente que se respetan y aumentan las

superficies destinadas a espacios libres, dotaciones, sanitarias, y educativas. Y pese a que se reduce mínimamente la superficie del uso deportivo, se ve que en el cómputo total la superficie dotacional es mayor, que la de las actuales NNSS en vigor.

4. CONSIDERACIONES AMBIENTALES SEGÚN ANEXO V DE LA LEY 21/2013.

Atendiendo a los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente que se regulan en el Anexo V, puede sintetizarse la caracterización de la incidencia ambiental del contenido de la propuesta de planeamiento contenida en el PAMU, en los siguientes aspectos:

4.1. CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA EN EL PAMU.

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

Este PAMU tiene como objetivo principal la reforma urbana con la intención de desarrollar una mejora de interés general en su sistema viario y la ampliación de dotaciones y equipamientos, más específicamente:

- Reconocimiento de las dotaciones y equipamientos ejecutados que no se ajustan a las previstas por el planeamiento.

- Habilitar suelo para la localización de un consultorio local.

- Garantizar la movilidad urbana municipal.

- Garantizar el acceso tanto rodado como peatonal de todos los usuarios a las diferentes dotaciones y equipamiento.

De acuerdo con lo anterior, y, teniendo en cuenta que la actuación pretende entre otras acciones la implantación de un Consultorio Local destinado a dotar al caso urbano de El Cotillo de unas instalaciones necesarias para prestar la atención sanitaria, parece justificado el interés general de la actuación.

No existiendo en el ámbito de actuación ninguna figura de protección ambiental, ni ningún aspecto

ambientalmente sensible, como se ha detallado en el apartado de caracterización del medio.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

El DAE incorpora en su apartado 10. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Tal y como determina el Reglamento de Planeamiento de Canarias en el Capítulo II del Anexo, donde señala que se deben exponer los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, debiendo analizar los objetivos del instrumento de ordenación que se evalúa y los objetivos de los distintos planes que presentan coincidencia. Por ello el apartado recoge los planes aprobados definitivamente con los que Fuerteventura cuenta, destacando que el ámbito de actuación interseca con un área de riesgo delimitada por el P.E de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura con código ES122_ARPSI_0025, pero no interseca con ninguna de las actuaciones previstas en el presente PAMU.

Para ello, el DAE realiza un apartado específico de medidas encaminadas a evitar la afección derivada de tal riesgo. No obstante, en el apartado 5. del presente IAE, se expondrá una serie de acciones encaminadas a complementar las medidas expuestas, que contribuirán a garantizar la no afección.

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

El DAE, y en concreto el apartado 14. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. Establece las consideraciones de emisiones, ruidos, vibraciones, así como las estéticas de las edificaciones, sumado a las propias consideraciones relativas al cambio climático. Las cuales derivan de las medidas propuestas, y que en este seguimiento se vela por el cumplimiento de las mismas.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan.

El desarrollo del PAMU, y según expresa el DAE, tiene como resultado la inexistencia previsible de impactos significativos de signo negativo sobre el medio ambiente; circunstancia que define la conclusión sobre este apartado. A excepción de las identificadas

en apartado de riesgos (riesgo de avenidas o inundaciones), las cuales en cualquier caso han sido tomadas en consideración. No obstante, se someterán a las medidas y seguimiento especificados en el propio DAE.

e) La pertinencia del plan para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

En la medida en que el PAMU no altera los planteamientos estructurales establecidos por la Unión Europea en materia de medio ambiente, calidad de vida urbana y patrimonio histórico, se mantiene plenamente su pertinencia para la implantación de la legislación comunitaria y nacional en los aspectos urbanísticos de aplicación.

4.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA PROBABLEMENTE AFECTADA.

En cuanto al apartado 2 del Anexo V, se deben concretar las siguientes apreciaciones sobre el documento ambiental estratégico y el documento de Borrador del PAMU:

a) Probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

En el apartado 9 Análisis y valoración de los efectos previsibles de las alternativas, señala que en base al Capítulo II del Anexo del Reglamento de Planeamiento de Canarias en relación con la identificación y valoración de los efectos previsibles sobre las características ambientales presentes en el área de estudio dice lo siguiente:

“Se deben identificar las afecciones ambientales significativas sobre las variables del territorio. Una vez detectados los impactos se debe proceder a su descripción cualitativa y su valoración. Este análisis debe realizarse para todas aquellas determinaciones concretas que previsiblemente constituyan la causa de efectos significativos en el medio ambiente”.

En base a ello se hace un cálculo de la incidencia, teniendo en cuenta los siguientes atributos, que posteriormente serían aplicados en la evaluación (matrices) de cada una de las alternativas en relación a las variables ambientales que podrían ser afectadas:

Signo, inmediatez, acumulación, sinergia, momento en el que se produce, persistencia, reversibilidad, posibilidad de recuperación, periodicidad, y continuidad.

b) El carácter acumulativo de los efectos.

Tal y como se expresa en el apartado anterior, el DAE en base al Reglamento de planeamiento, introduce como atributo dentro de su evaluación;

“Acumulación: efecto simple, cuando se manifiesta en un solo factor y no induce efectos secundarios ni acumulativos ni sinérgicos; efecto acumulativo es el que incrementa su gravedad cuando se prolonga la acción que lo genera”.

No parece que el PAMU, provoque efectos acumulativos más allá de los actualmente existentes, tratándose de una zona residencial. No obstante, se deberá cumplir con la legislación sectorial y establecer las medidas ambientales especificadas, así como poner en práctica el seguimiento ambiental.

c) El carácter transfronterizo de los efectos.

El PAMU no tiene carácter transfronterizo.

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente debidos, por ejemplo, a accidentes.

Tal y como se expone en el subapartado 7.18 Análisis básico de los riesgos, los principales riesgos analizados, presentan un valor bajo o muy bajo. Exceptuando el riesgo de avenidas, para el cual en el apartado correspondiente se especifican medidas específicas para tal aspecto.

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos.

Según se expone en el DAE, teniendo en cuenta la naturaleza y características actuales del ámbito, así como los usos llevados a cabo en los últimos años, el PAMU (alternativa seleccionada) no supondrá efectos significativos. No obstante, se deberán establecer las medidas recogidas y realizar el seguimiento planteado.

f) El valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada.

Tal y como se indica en el DAE, en su apartado 8. Características medioambientales de las zonas que pueden verse afectadas y su evolución teniendo en cuenta el

cambio climático. Y en base Capítulo II del Anexo del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, el Documento Ambiental Estratégico deberá recoger entre sus contenidos las características medioambientales de las zonas que pueden verse afectadas por la aprobación de las determinaciones establecidas en el Programa de Actuación sobre el Medio Urbano. En este sentido, una vez caracterizadas las variables ambientales del ámbito de estudio, el Reglamento propone un segundo nivel de análisis. Este segundo nivel de análisis parte de las siguientes premisas:

“Se debe describir cómo se manifiestan las variables ambientales descritas en los distintos ámbitos territoriales donde actúa de forma específica el instrumento de ordenación [...]. Se trata de hacer una superposición de las determinaciones de ordenación propuestas con las variables ambientales. Como resultado se obtiene, para cada determinación, qué variables ambientales están afectadas y si existen áreas de interés dentro de sus límites”.

En este sentido, para realizar este segundo nivel de análisis el Reglamento propone analizar la incidencia de las determinaciones del instrumento de ordenación en las variables ambientales a través de una tabla resumen, la cual se expone a continuación:

Tabla 28. Variables ambientales de las zonas que pueden verse afectadas por la aprobación de las determinaciones establecidas en el PAMU. Fuente elaboración propia (2022).

SUELO URBANO CONSOLIDADO EL COTILLO		
VARIABLES AMBIENTALES	Aspectos específicos del <u>ÁMBITO DE ORDENACIÓN</u>	Presencia de elementos de interés en el ámbito de ordenación
Geología	<ul style="list-style-type: none"> - Coladas basálticas de pequeño espesor con alteraciones moderadas y altas. - Acumulación en superficie de depósitos aluviales y coluviales sobre coladas basálticas. 	- Ausencia de materiales geológicos de interés.
Geomorfología	<ul style="list-style-type: none"> - Plataforma lávica artificializada. - Conos de deyección y ramblas artificializadas. - Relieve predominantemente llano. 	- Ausencia de geoformas de interés.
Hidrología e hidrogeología	<ul style="list-style-type: none"> - La red hidrográfica se encuentra completamente artificializada. - Superficie impermeabilizada por el pavimento o el asfalto, exceptuando en las zonas ajardinadas. - Se mantienen las condiciones de permeabilidad originarias en la parcela del dotacional sanitario, sólo se ha artificializado parcialmente su perímetro. 	- Ausencia de elementos hidrológicos o hidrográficos de interés.
Edafología y capacidad agrológica	<ul style="list-style-type: none"> - La totalidad de sus suelos han sido artificializados. - Capacidades agrológicas no aptas para el desarrollo de actividades agrícolas. 	- Ausencia de suelos de interés agrícola.
Climatología	- Las zonas ordenadas presentan un clima de tipo desértico cálido (Bwh) con una temperatura media anual de 21°C, una precipitación media anual de 98mm de lluvia, una humedad relativa anual del 69%, 118 días de sol de media al año y un régimen de vientos con dominancia de componente Norte-Noreste y velocidades de 11 a 16 nudos la mayoría del año.	*
Vegetación	<ul style="list-style-type: none"> - Vegetación únicamente en zonas ajardinadas y alcorques. Destacan los Ficus sp. Y los ejemplares de <i>Phoenix canariensis</i> - Ausencia de vegetación en casi la totalidad de la parcela de Dotacional Sanitario. La vegetación existente corresponde a especies herbáceas y arbustivas ruderales de sustitución localizadas puntualmente. 	- Presencia de <i>Phoenix canariensis</i> protegidas por la ORDEN de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Fauna	- Fauna propia del medio urbano. - Proximidad a ZEPA. - Proximidad a IBA. - Proximidad a Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna de Canarias. - Proximidad a Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA) en Canarias.	- Presencia en las inmediaciones de aves marinas y terrestres con distintos grados de protección internacional, europeo, nacional y autonómico.
Hábitats	- No interseca	-
Paisaje	- Urbano. - Calidad visual del paisaje de la unidad de paisaje en la que se inserta: MEDIA.	- Proximidad a áreas de alto valor paisajístico
Espacios Naturales Protegidos	- No se localizan.	-
Espacios de la Red Natura 2000	- No se localizan.	- Proximidad a ZEPAs marinas y terrestres (códigos): ES0000531, ES0000101, ES0000348.

SUELO URBANO CONSOLIDADO EL COTILLO		
VARIABLES AMBIENTALES	Aspectos específicos del <u>ÁMBITO DE ORDENACIÓN</u>	Presencia de elementos de interés en el ámbito de ordenación
Patrimonio cultural	- Presencia de bien arquitectónico (no interseca con las calificaciones propuestas).	-
Riesgos naturales y/o antrópicos	- ARPSI costera, (código: ES122_ARPSI_0025) - Caída de edificaciones en ruina. - Caída de artefactos. - Derivados del cambio climático (altas temperaturas y fuertes vientos)	- La ARPSI costerana afecta a las calificaciones propuestas.
Impactos	- Vertidos sólidos. - Vacíos en la trama urbana. - Ausencia de zonas de sombra. - Escasez de mobiliario urbano. - Elementos de saneamiento y alumbrado escasamente integrados. - Luminaria obsoleta.	-
Población y perspectiva de género	- Adaptación de los usos a la realidad existente. - Mejora de las dotaciones sanitarias.	-

*El factor ambiental "climatología" no se considera que pueda ser divisible en áreas de interés según la escala de este análisis.

Tal y como se puede observar en la tabla anterior, la mayoría de factores ambientales que pueden tener presencia de elementos de interés en el ámbito de ordenación, presentan ausencia, mientras que para aquellos en los que se detecta alguna presencia, se el DAE recoge medidas específicas para prevenir, reducir, y corregir su posible efecto negativo.

5. MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

A continuación, y dada la detección por parte del DAE de zona inundable en el ámbito de estudio y pese a contar con medidas específicas que abordan tal aspecto, se incluye una propuesta de elementos o conceptos a tener en cuenta a la hora de diseñar nuevos edificios y/o rehabilitaciones de los mismos en zona inundable, que de forma complementaria contribuirán a reducir el riesgo planteado:

- Impermeabilización de los muros de sótano (preferiblemente exterior).

- Tubo de drenaje junto al cerramiento o muro de sótano.

- Refuerzo de los muros y cerramientos para soportar las cargas debidas a la inundación.

- Espacios y usos vulnerables situados en zonas elevadas.

- Instalaciones eléctricas en zonas elevadas.

- Cubierta transitable y accesible como lugar seguro y de rescate.

- Tapiar los huecos situados por debajo de la zona de inundación.

- Sellado de las uniones en aperturas bajo el nivel de inundación.

- Carpintería resistente al agua (PVC o acero inoxidable).

- Proteger la zona de acceso mediante barreras.

- Ubicación de la acometida y arquetas en la zona menos vulnerable.

- Disposición de válvulas anti retorno en las tuberías de saneamiento y abastecimiento.

- Reemplazar los acabados por materiales resistentes al agua bajo la cota de inundación.

- Sellado de juntas.

- Señalar que el proyecto de ejecución que se derive del PAMUS, pueden consultar además la Guía de recomendaciones para la construcción y rehabilitación de edificaciones en zonas inundables, elaborada por el Ministerio de para la Transición Ecológica.

6. CONDICIONANTES.

Atendiendo a lo informado por parte del área de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura, el documento deberá justificar que las determinaciones planteadas por el PAMU, cumple con los estándares establecidos en la LSENPC. Además, de justificar lo relativo a las zonas verdes o espacios libres en cuanto a su extensión y topografía.

Siendo las determinaciones aplicables las del planeamiento urbanístico al que el PIOF/PORN se remite.

7. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Las determinaciones de planeamiento contenidas en el PAMU propuesto no tienen efectos sobre las variables ambientales, ni sobre el patrimonio cultural tal y como se indica en el DAE, así como en el propio informe emitido por Patrimonio Cultural (Cabildo Insular), respectivamente. Siempre y cuando se lleven a cabo las medidas especificadas en el propio DAE, así como las establecidas por el presente Informe Ambiental Estratégico.

Por lo que, analizada la información expuesta en los párrafos anteriores, así como los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente, según la información disponible, se considera que las características del presente PAMU, no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del citado Anexo V de manera significativa, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental, así como las que se recogen en el apartado 5 del presente informe.

Por tanto, teniendo en cuenta el resultado de las consultas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se informa de modo FAVORABLE la evaluación ambiental estratégica simplificada sobre el Programa de Actuación sobre el Medio Urbano en relación con la obtención y regularización de Dotaciones y Equipamientos en el casco urbano de El Cotillo, al no preverse efectos significativos sobre el medio ambiente, y debiéndose cumplir las medidas y condiciones establecidas en los apartados 5 y 6 del presente informe.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero. Legislación aplicable.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC).

- Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Segundo. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La Ley 21/2013, de 13 de diciembre, de Evaluación Ambiental, define en su artículo 5 las modificaciones menores como "...cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia...". Así mismo, el artículo 164.1 de la Ley 4/2017 LSENPC, dispone que "...se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior...".

De otro lado el artículo 306 de la LSENPC, dispone que las actuaciones sobre el medio urbano podrán estar delimitadas y ordenadas por los instrumentos urbanísticos, o bien, podrán ser delimitadas y ordenadas por los programas de actuación sobre medio urbano (PAMU).

El artículo 307.1 de la citada LSENPC determina que "Los programas de actuación sobre el medio urbano (PAMU) podrán delimitar y ordenar las actuaciones sobre el medio urbano, así como modificar las previstas en otros instrumentos de planeamiento urbanístico", disponiendo a continuación que los PAMU seguirán en su tramitación el mismo procedimiento que el establecido para la aprobación de las ordenanzas municipales.

Dicho procedimiento no prevé expresamente un trámite de evaluación ambiental para las ordenanzas municipales, si bien, tampoco excluye expresamente de dicho trámite a las mismas, como si hace con otros instrumentos de ordenación complementarios.

A ese respecto, cabe traer a colación la sentencia del TC 86/2019, de 20 de junio de 2019, dictada en el recurso de inconstitucionalidad 5049-2017, frente a una serie de artículos de la LSENPC, que vino a sentar el criterio de que para determinar si las Ordenanzas provisionales insulares o municipales en el trámite de su aprobación, han de ser sometidas a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, se ha de atender a su contenido.

Examinado el contenido del programa de actuación propuesto, se constata que el objeto del mismo es una reforma urbana a través de la modificación de usos dotacionales y otros parámetros establecidos en otro

instrumento de ordenación urbanística anterior, las Normas Subsidiarias de La Oliva, por lo que teniendo en cuenta dicha circunstancia, se considera que el presente PAMU, en su condición de instrumento de ordenación urbanística y a los efectos de la normativa de evaluación ambiental estatal, constituida por la Ley 21/2013, LEA, se equipara a un programa que tiene por objeto una modificación menor de planeamiento, todo ello siguiendo las definiciones que constan en el artículo 5.2.b) y 5.2.f) de la citada norma estatal, en cuanto a la evaluación ambiental estratégica.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada viene recogido en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 13 de diciembre, de evaluación ambiental que, en síntesis, se traduce en los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio ante el órgano sustantivo acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico.

- Remisión al órgano ambiental una vez comprobada su adecuación a los requisitos exigidos.

- Admisión a trámite por el órgano ambiental y trámite de consultas a Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES.

- Emisión del informe de evaluación ambiental estratégico, con el contenido establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, LEA y de acuerdo a los criterios del Anexo V de dicha ley.

- Publicación del informe ambiental estratégico en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web correspondiente al órgano ambiental.

Tercero. Alcance del informe ambiental estratégico.

El informe ambiental estratégico tiene carácter de informe preceptivo y determinante finalizador del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.e) de la Ley 21/2013, LEA y el mismo se ha realizado en atención a la documentación técnica señalada en los antecedentes.

El presente informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos

ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, LEA.

Cuarto. Impugnabilidad y vigencia del informe.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, LEA, el informe no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación menor sometida a evaluación ambiental.

Quinto. Competencia del Órgano Ambiental.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, LEA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 86.6 de la Ley 4/2017, LSENPC, el órgano ambiental competente en el supuesto de modificación menor de un instrumento de ordenación municipal, será el designado por el ayuntamiento, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o insular de la isla a la que pertenezca.

A tales efectos, resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, existiendo convenio en vigor de adhesión al mismo, suscrito por el Ayuntamiento de La Oliva, publicado en el BOP 128 de 25 de octubre de 2021, entre cuyas competencias delegadas, se encuentra la de evaluación ambiental de planes y programas.

En virtud de todo lo expuesto, el Órgano Ambiental de Fuerteventura, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Formular informe ambiental estratégico en los términos que anteceden, correspondiente a la

evaluación ambiental del “PAMU RELACIÓN CON LA OBTENCIÓN Y REGULACIÓN DE DOTACIONES Y EQUIPAMIENTO EN EL CASCO URBANO DE COTILLO”, determinando que el programa propuesto NO debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, ya que NO se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente, debiéndose cumplir las medidas en los apartados 5 y 6 del presente informe.

SEGUNDO. Publicar el informe ambiental estratégico en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en la sede electrónica del OAF, en atención a lo establecido en el artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 13 de diciembre, LEA, señalando que perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOP, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación menor en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, según el apartado 4º del citado artículo 31 LEA, en cuyo caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a la entidad promotora de la modificación y órgano sustantivo (Ayuntamiento de La Oliva), a los efectos que procedan, poniéndole de manifiesto que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada no desplazan la obligatoriedad de que la administración municipal solicite aquellos informes preceptivos establecidos por normativa específica en el momento procedimental indicado en los preceptos en los que vengán recogidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en Vía Judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en Vía Administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Puerto del Rosario, a veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA, María del Rosario Sarmiento Pérez.